



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por el Doctor VÍCTOR HUGO GÓMEZ RÍOS, quien actúa como apoderado judicial de la Señora JESSICA PAOLA PELUFO CASTILLA, representante legal del menor JESHUA JOSE SOTO PELUFO, contra el señor WALBERTO SOTO SALCEDO, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0216-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$11.675.374,09) por concepto de capital e intereses, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en el proveído emitido dentro de este asunto el 05 de marzo de 2021, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2018 y de enero a septiembre de 2019, por valor CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.308.000), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a razón ciento DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) mensuales para el año 2019, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al incremento anual del salario mínimo, se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.268.735,00) y no a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$11.450.656), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erró al liquidar el capital de las cuotas alimentarias, pues las cuotas alimentarias anuales no fueron reajustadas conforme al SMLMV sino con el IPC, y en la liquidación se incluyeron cuotas alimentarias que no están siendo cobradas dentro de este asunto y por las cuales no se ordenó seguir adelante la ejecución.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio se estableció la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$224.718,32) por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, lo cual es erróneo, toda vez que, al aplicarle a los conceptos cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS



(\$988.944,00), por concepto de intereses de mora, suma esta que difiere del valor incluido en la liquidación analizada.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2018 y de enero a septiembre de 2019, más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.268.735,00), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$988.944,00).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA